

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 11 de septiembre de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00 318 ; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00318 00

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Rosalba Chaparro Carrillo contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. - BBVA

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ROSALBA CHAPARRO CARRILLO** contra **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Artículo 74 del Código General del Proceso)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que, si bien se aportó un escrito de poder del demandante, en su encabezado menciona de manera errónea las partes en el asunto, pues como referencia indicó la siguiente “Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia LUZ DARYBOCANEGRA ARANDA contra MADIGAS INGENIEROS S.A.E.S.P.”

Así las cosas, deberá allegar poder conferido teniendo en cuenta lo referido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida al abogado a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respeto de dicho apoderado. Para acreditarlo deberá allegar imagen del correo, del cual se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar con la precisión del caso las fechas en las cuales ocurrieron las varias situaciones fácticas referidas en los hechos N° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

A su vez, precise a que convención colectiva hace alusión en el hecho N° 25 pues no refiere la fecha de suscripción, ni vigencia de la misma.

Por último, como quiera que los hechos son los fundamentos de las pretensiones, se le solicita adicionar un supuesto factico en el que relate las razones por las cuales solicita que se declare en su favor la propiedad del cargo de cajero principal grado 7 teniendo en cuenta que en el hecho N° 23 relata que la demandada comunicó que su cargo era el de auxiliar de ventanilla, pues el cargo de cajera principal no existe en la estructura organizacional del banco BBVA.

Así mismo, conforme a las pretensiones subsidiarias deberá adicionar un supuesto factico en el que contextualice la solicitud de la siguiente declaratoria de *“en caso de que no se pueda nombrar en propiedad a mi Mandante, en el cargo de CAJERO PRINCIPAL grado 7, se le respete su categoría y la correspondiente asignación salarial”*, pues cuando se refiere a categoría y su asignación salarial, no hace alusión a alguna con exactitud, lo cual reviste de excesiva generalidad impropia en las pretensiones de la demanda, sin que se haga alusión que pretensión subsidia.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente; bajo ese postulado, en la pretensión subsidiaria N° 1 deberá mencionar la categoría y la asignación salarial que solicita se declare en su favor.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.
Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la

demanda, sin que implique reforma de la misma.

TERCERO: No se reconoce personería a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°126 de fecha 26 de septiembre
de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7f61c83f313883ad73cf645a89b92f0f51e9339ddd2d8f9b39d3f2298f8a10**

Documento generado en 25/09/2023 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>